e de la companya de l

155.00 (the pedago publicates écdences.

Office to spice the spice of the service of the ser

12704

SOURCE OF

Live and Kir on rid

Post de Armeniars.

... and an annual

. sunollali Y

Vilarrodonia.

..... slightly

ris withing to me dispersional -251105 Lichenstori ser abiotesco erus de la

Afficiation of Giology

013 18 2100 5 75

SI SING THE BEST OF SERVICE



81948.01

For innieples

Peacelus Cav. 1

QUE SITERFACEN AL KETALO

Part to O and the first the part of Per

PROVINCIA DE TARRAGONA. iss Asimiring also ou supplession that asimiring leaving leaving

and the artist of the competence

ohegildo eggivenatationen ig 14.71

a police de deserva pre conserva de l'éco

oup beenwair senconteched and melace

-avaid ab ogainit is amornab consecut

Constitution arregion & lost amounts to

-organization standard of son according

Regio aminals deplaced so sale piner

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes | Suscribese en la Imprenta Hered. de I. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. i trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anunclos, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Enero) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Enero) MINISTERIO DE LA GOBERNACION -8025 21900 1800 500 D

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose presentado algunas dudas respecto de la interpretación del artículo 5.º del Real decreto de 29 de

al ab di un le chase lecco

Diciembre de 1903 sobre designación de Vocales patronos y obrecos del Instituto de Reformas Sociales;

Catholic Constants after the state of the st

Treatment of the livery at the property is

trovers depois that selection constitution and a selection of the selectio

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se aclare aquel artículo en el sentido de que los votos de los Compromisarios que en él se mencionan podrán recaer, tanto sobre las personas que residan en las provincias donde se haga la elección, como sobre aquellas que residan en cualquiera otra de España.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios gnarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1904. - Sánchez Guerra. - Sres. Gobernadores civiles.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

enly the state of the state of the state

PRESUPUESTOS CARCELARIOS and sufficient of the constitution of the

CIRCULAR Autorizados por este Gobierno los presupuestos carcelarios ordinarios de ingresos y gastos de los partidos judiciales de Reus, Gandesa, Vendrell y Valls para el actual ejercicio de 1904, he acordado publicar las cantidades que habran de satisfacer los Ayuntamientos de los pueblos que componen los expresados partidos, á fin de atender al pago de las obligaciones de las cárceles de los mismos.

Tarragona 22 de Enero de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Partido judicial de Reus

(A lesservorg corpsis)	CUOTAS POR			Toming he will	Recargo
PUEBLOS	TERRITORIAL	INDUSTRIAL	CONSUMOS	TOTAL -	del 0'877 por 100
and somming to a	Pésetas: Cs	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas
ob sis I sh us shushn	相外的是一种自由是	Trues alth	mijani lo y	gorner cetter	400 802 161
Aleixar	30.828'75	727	2.629	34.184'75	300
Alforja	34.713'32	2.198'10	8.058	44.969'42	
Almusara	2 709'27	40 6 » 446	808′50	3.517.77	
Almoster		121	1.215'50		the transfer of the same of th
Borjas del Campo	7.333'45		4.411'50		Different Company of the
Botarell	9.416'50		1.144	10.599'70	
Cambrils	41.962'15		10.088'30	54.029'60	20 22 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
Castellvell	6.483'43		1.889 25	8.770'88	\$150 to 100 to 1
Irlas.	3.155 56		324'50	2	
Maspujols	4.488'97	396'40	1.713'25		A Committee of the Comm
alouthrió de Tarragona.	14.388'32	1.671 28		22.256'60	
Montroig	32.200'56	2.862 53	11.058'50	46.421 59	
Reus	273.766 73	170.195 66	960 839	704.794'39	U
Riudoms	51.103'47	3.189'87	14.586'75		
Riudecols	12.491.84		4.414'50		50.00
Selva.	46.459'02		41.972		The second second second second second
Vilaplana	8.803'95		2.263'25	60.678'74	
Viñols	12.078'81	420	1.820 50		
abioque noé a maisse	40 20 mm usr	- 420	1.020 00	14.319'31	124
TOTALES	596.383'97	188.738-41	345.426'30	1130.548'68	9.915

Partido judicial de Gandesa

sand v siste v sant, v og de de la sant de sant de la s	CUPO de contribución que pagan	Corresponde á cada pueblo	Corresponde á cada trimestre
the converges to be seen arounching	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Arnes. Ascó Batea Benisanet Bot Caseras Gorbera Fatarella Flix Gandesa Horta Miravet Mora de Ebro Pinell Pobla de Masaluca Prat de Compte	17.657'66 28.623'45 53.713'41 23.002'53 44.858'29 13.668'54 30.547'39 26.367'93 35.419'63 49.988'11 45.303'59 48.545'44 20.428'67 13.929'70	317'71 515'02 966'45 413'88 267'34 245'98 549'65 474'42 637'27 899'42 815'12 328'55 873'44 367'56 250'63	79'43 128'75 241'61 103'47 66'84 61'49 137'41 118'60 159'32 224'86 203'78 82'14 218'36 91'89 62'66
Ribarroja	7.226'45 28.909'56 26.884'63	130'03 520'16 483'72	32'51 130'04
Totales Totales	503.334'91	9.056'35	120'93 2:264'09

Partido judicial de Vendrell

on i lemilital cioceil	And American Street, S	CONTRIBUCIÓN QUE SATISFACEN AL ESTADO			CUOTAS
PUEBLOS	Territorial	Industrial	Consumos	TOTAL	corresponde à los pueblos
Maly 103 191 250 chieso	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Aiguamurcia	21.658 42	683'88	5.783'25	00 40555	THE MINOS
Albiñana	10.370'87	213'96	2.972,75		
Altafulla	9.463 29	856:76		THE WAY OF THE PARTY OF THE PAR	T. 1205 St.
Arbós	16.444 77	1.773'69		12.288'80	
Bañeras	10.324 73	207'20	6.630'50	Complete the factor of the complete the comp	
Bellvey		377'32	1.447'75		182'10
Bisbal del Panadés	18.406'75		1.990	10.455'22	200 02
Bonastre		882'01		25.183'51	382'79
Calafell	The same of the sa	259'98		14 607 79	
Greixelld. 2221		853'52	3.214 /5	16.680 96	
Cunit	6 704:04	aa 43740	1.174'25	Committee of the Commit	
Llorens			891	7.682'04	
Masllorens		314'84	1.844'75		77 07
Montmell	3.799'01	198'04	2.521 75	7.7.0.00	
		68'58	3.000 25		-00 00
Nou		ide 3 17:77	935	3.679 45	TOTAL TOTAL CONTRACTOR OF THE
Pobla de Montornés	9.901 20	10 0 783'53	2.675 75	CONTROL OF THE PARTY OF MANY MANY	
Puigtinós	8.734'30	AST 97:96		9.937'76	
Riera.		475'25	3.058	CONTRACTOR AND AND AND ADDRESS OF THE PARTY	Company and the second of the second
Roda		758.02		12.191 22	
Salomó			2.227'50	8.379 84	127'38
San Jaime	14.735'57	413'34		17.979'66	273'28
San Vicente			838:75	44.303'60	471'84
Santa Oliva	9.565'60	679'36	4.655'50	14.900:46	180'89
Torredembarra		4.780'63	8.744	Control of the Contro	444.74
Vendrell		14.987.08	20.264	84 208 84	1.279:97
Vespella	7.650'45	11 33 x 1	605	8.288.45	125.99
TOTAL	299.944'67	30.657'18	89.068'75		

	CONTRIBUCION QUE SATISFACE	COLOR DE LA DISCOURCE DE LA COMPANSIONE DE LA COLOR DE	TOTAL	Cantidad que corresponde
PUEBLOS	Por inmuebles	Por subsidio	del reparto	pagar á cada pueblo
	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Albiol	8.107.95		8.017'95	98'56
Alcover	31.217'23	2.793'30		
Alió	4.963'52			\$1000000000000000000000000000000000000
Brafim	4.483'01	602'08		
Cabra	8.377'58	417'00		
Figuerola	10.638'88	70,00	The state of the s	
Garidells	1.919'46		HERESCHALLS - COLUMN CONTRACTOR - COLUMN CONTRACTOR - COLUMN CONTRACTOR - COLUMN CONTRACTOR - COLUMN	
Masó	4.782 21	63'50		
Milá	3.826'41	75'00		THE RESERVE OF THE PERSON OF T
Nulles	6.740'27	»	6.740'27	
Pla de Cabra		675'87		The state of the s
Pont de Armentera	8.704'07	724'90	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY.	THE PERSON NAMED IN COLUMN TO SERVICE AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TO SE
Puigpelat	6.510'74	254'51	6.765'25	83'17
Riba	5 570 79	2.167'40	7.738'49	95'10
Rodoñá		158'00	5.489'02	67'50
Vallmoll	16.833'37	616'00	17.449'37	214.50
Valls	97.604'42		143.671'26	1.766'20
Vilallonga	10.855'40	1.012.50	44.867'90	ALC: THE PROPERTY OF THE PROPE
Vilabella	10.642'13	554'50	11.196'63	137'55
Vilarredona	21.073'83	2.934'28	24.008'11	295'15
TOTAL	283.667'23	59.327'28	342.994'51	4.216'34

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 244 COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Subasta del «Boletin oficial»

Conforme á le resuelto por la Exema. Diputación provincial en sesión de 11 de Diciembre próximo pasado, esta Comisión provincial, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que se anuncie la subasta para la impresión, publicación y circulación del Boletin oficial de la provincia por tiempo de uno á tres años, que darán principio el día 1.º de Abril del actual y terminarán en 31 de Diciembre del año correspondiente, bajo el tipo de 8.984 50 pesetas anuales, que serán satisfechas de fondes provinciales per trimestres vencidos.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados ajustados al
modelo que se publica á continuación,
debiendo acompañarse la carta de pago
ó resguardo de haber constituido previamente en la Caja provincial, en la
general de Depósitos ó en sus Sucursales, el importe del 5 por 100 del
tipo annal señalado en concepto de
fianza provisional; en la inteligencia
de que toda proposición que se presente sin reunir los anteriores requisitos será desechada.

Tarragona 11 de Enero de 1904.— El Vicepresidente, Victor J. Olesa.— P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

PLIEGO DE CONDICIONES á que han de sujetarse los que quieran tomar parte en la subasta para la impresión, publicación y circulación del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que se ha de celebrar el día 5 de Marzo próximo y hora de las doce.

el Boletin oficial de esta provincia todos los días menos los lunes y sigurentes á Jueves Santo, á Corpus Christi y el de la Ascensión, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y que en su caso se acuerde, debiendo repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores de la capital en los mismos días y enviarle, bajo su responsabilidad, por el correo más inmediato al de su publicación á las Autoridades, Ayuntamientos, Corporaciones y demás suscriptores de fuera de la capital.

2.ª La dimensión del Boletin será de un pliego de papel contínuo, tamaño marquilla, igual al que se publica en la actualidad, de veintiseis pulgadas de largo y diez y siete y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.2 En el Boletín se insertará toda la parte oficial de la Gaceta de Madrid, citando al principio de cada disposición la fecha y el número de dicho periódico que la contenga.

4.2 También se insertarán bajo el epígrafe de «Artículo de oficio», todas las órdenes, circulares, comunicaciones, edictos, anuacios y demás que se remitan oportunamente al editor por el Gobierno de la provincia y esta Diputación, observando en su inserción el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

1.º Del Gobierno de la provincia. 2.º De la Diputación provincial.

 3.º Del Gobierno militar.
 4.º De las oficinas de Hacienda pública y Propiedades del Estado.

5.º De los Ayuntamientos.

6.º De la Audiencia territorial y de la de lo criminal de la provincia.
7.º De los Juzgados.

Cuando las necesidades del servicio exigieren Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización competente, si éstos no fueren sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la Diputación ú oficina que lo reclame.

5.2 Los anuncios relativos á ventas de fincas se insertarán conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 16 de Julio de 1885, 1.º de Septiembre de 1856 y 8 de Julio de 1858, bien en los Boletines extraordinarios ó en el suplemento de éstos.

6.2 Los escritos de los Ayuntamientos que se remitan á la redacción por el Gobierno, se insertarán gratuitamente, lo mismo que las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, sin perjuicio en este caso de cobrar el empresario sus derechos, siempre que el interesado llegue á mejorar de fortuna.

7.2 Cuando en el Boletin ordinario no tuviese cabida alguna orden, reglamento ó cualquiera otra disposición que se considere de interés para el servicio público, se aumentará por cuenta del empresario el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la purios para que no se interrumpa la pu-

blicidad, si por el Gobierno ó esta Diputación se considerase urgente ó indispensable.

8.ª Cuando el servicio lo exigiere y á juicio del Gobierno civil ó de la Diputación provincial, el empresario publicará por su cuenta Boletines extraordinarios.

9.ª Dicho empresario dará gratis un ejemplar del Boletín, asi ordinario como extraordinario, á cada uno de los Ayuntamientos de la provincia y otro á cada uno de los Jueces municipales de la misma.

Dará también gratis el ejemplar ó ejemplares que en la misma forma se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca nacional, Presidente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Presidente y Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tarragona, Capitán general del Distrito, Gobernador civil de la provincia, cuatro ejemplares para la Secretaría del Gobierno civil, doce para la Diputación provincial, uno al Gobierno militar, otro á cada uno de los Senadores, Diputados á Cortes por la provincia y Diputados provinciales, dos á la Delegación de Hacienda pública de esta provincia, uno al Jefe de la Guardia civil y Comandantes de linea, otro al Inspector de vigilancia, otro al Vicario eclesiástico de la Diócesis, otro á cada una de las Juntas provinciales de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio, otro á la Sección de Fomento, otro al Instituto de Tarragona, otro al Ingeniero de Montes, otro al Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro á cada uno de los Juzgados de primera instancia de los ocho partidos judiciales, otro á la Biblioteca provincial, otro para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, otro al Capitán general del Departamento marítimo, otro al Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, etro á cada uno de los Establecimientos de Beneficencia de Tarragona y Tortosa, otro á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, según la Real orden de 30 de Abril de 1891, y otro á cada una de las Diputaciones que tengan establecido cambio con la de esta provincia, según nota que facilitará el Secretario de la Diputación.

Para que no sufran retraso ó extravio los números que deben remitirse al Ministerio de la Gobernación, se efectuará la remesa en colecciones mensuales ligeramente encuadernadas.

10.2 El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio
corriente para el público al Gobierno
civil, Diputación provincial y Oficinas
de Hacienda pública y Administración
de Ventas y Propiedades del Estado, si
lo reclamasen.

11.2 En el primer Boletin de cada mes, precisamente, se insertará, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, formado por el editor, y el último día del año lo hará del general.

12.ª Se fija como tipo para la subasta la cantidad alzada de 8 984 pesetas y 50 céntimos anuales, y no se admitirá ninguna proposición que exceda de la misma.

de fondos provinciales, por trimestres vencidos, la cantidad porque se le adjudique el remate. Esta misma cantidad prorrateada entre todos los Ayuntamientos de la provincia, será satisfecha á la referida Caja en el concepto de suscripción á dicho periódico oficial, y por lo tanto no podrá el contratista exigirles ninguna cantidad por dicho concepto á tenor de la condición 9.2

14.2 Podrán hacerse proposiciones á la subasta del *Boletín* por cualquiera persona, ann cuando no tenga abierto establecimiento tipográfico, siempre

que acredite y garantice, á satisfacción de la Diputación, que posee los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

15.2 No podrán publicarse órdenes, circulares, edictos, anuncios ni otro documento alguno en el Boletín sin que preceda el permiso del Gobierno de provincia. Del cumplimiento de esta disposición, como de todas las anteriormente expresadas, se exigirá al editor la responsabilidad que corresponda.

16.2 No podrá el mismo exigir más de 25 céntimos de peseta por línea de los anuncios y edictos sujetos al pago, cuya inserción sea reclamada por Au oridad competente.

17.2 El contratista viene obligado á publicar dentro precisamente del término legal las listas electorales que exijan las disposiciones vigentes ó que rigieren durante el tiempo de la contrata y con arreglo á los modelos ó minutas que le facilite la Junta provincial del Censo e ectoral ó Autoridad encargada de este servicio, así como las de Jurados y cuantas otras requieran su publicación sin que pueda reclamar por este trabajo mayor cantidad que la que fuere objeto del remate, ni pedir subvención, gratificación ni indemnización alguna.

Los suscritores tienen derecho además de los números ordinarios, á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales. Las que corresponden á los ejemplares gratis, según la base 9.2, se fijan en el número máximo de trescientas.

Dentro de este número se fijará cada año por la Junta provincial del Censo el que exija las necesidades del servicio, pero sin que aquel pueda exceder del máximo señalado, y las que se pidan deberán ser entregadas en tiempo hábil en la Secretaría de la Diputación, debidamente metodizadas, en la forma que indique el Jefe de la misma.

Queda terminantemente prohibido al editor del Boletin expender por su cuenta listas de esta clase por estar reservada su venta á la Junta provincial del Ceuso, según el art. 16 de la vigente ley Electoral.

El pago del trimestre en que las listas se publiquen se hará con preferencia tan pronto como aquellas se hubiesen entregado.

18.2 La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 26 de Abril de 1900, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación. Dicho acto tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo, en el Palacio provincial, á las doce.

19.ª Para poder tomar parte en la subasta acreditará el licitador haber entregado previamente en la Caja de fondos provinciales. ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, la cantidad de 449°25 pesetas correspondientes al 5 por 100 del tipo senalado.

20.ª Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro el término de diez días presente el documento que acredite haber constituído la fianza definitiva al respecto del 10 por 100, según el art. 21 del expresado Real decreto. Los efectos públicos se admitirán en las fianzas provisionales y definitivas al precio que tengan, según la última cotización oficial inserta en la Gaceta de Madrid.

21.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se publique, para que produzcan los efectos que se determi-

la regla 9.2 del mencionado articulo. 22.2 Terminada la lectura de todos los pliegos presentados y llenadas las formalidades y requisitos establecidos en el mismo art. 17, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

23.2 Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

24 a Con arregio al segundo apartado del art. 22 del susodicho Real decreto, ha de considerarse este contrato como de menor cuantía, y por lo mismo, si la escritura pública no fuere necesaria para su inscripción en el Registro de la Propiedad ú otros efectos, quedará formalizado el contrato entregando al rematante una certificación, llenándose las demás formalidades y requisitos que dicho artículo establece. Se Common al 1989 in 19 30 in

25.2 Las faltas de puntualidad y exactitud en el complimiento del servicio en que incurriese el contratista ó sus representantes serán castigadas, según los casos, con la multa de 25 á 250 pesetas, además de las responsabilidades prescritas en los artículos 24 ý siguientes.

26.ª En el caso de otorgarse escritura pública, los gastos que con tal motivo ocurran, inclusos los de papel sellado, anuncios y demás serán de cuenta del contratista, así como el de una copia de la misma que deberá sacarse para la Diputación.

27.ª La subasta no será definitiva hasta que, con arreglo á las prescripciones del Real decreto citado, haya obtenido de la Diputación la aprobación correspondiente.

28.ª Aunque no se otorque escritura pública, las partes contratantes vienen obligadas á cumplir lo prevenido en las disposiciones del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y las demás disposiciones análogas que rijan sobre contratos por la Administración.

29.ª En igualdad de circunstancias será preferida la proposición en que el licitador se comprometa á llenar el servicio por más tiempo, lo cual deberá consignar en la proposición.

30.2 El presente contrato se hará á riesgo y ventura del arrendatario. quien no podrá reclamar indemnización alguna por casos extraordinarios é imprevistos y no expresados terminantemente en este pliego de condiciones.

31.ª El contratista, renunciando á todo faero ó privilegio, se compromete à cumplir extrictamente las obligaciones que contrae y à que se le exija la responsabilidad en que incurriese, con sujeción á lo que las leyes preceptuan y el citado Real decreto de 26 de Abril de 1900 establece.

Tarragona 11 de Diciembre de 1903. -El Presidente, Estanislao Tell. -Por A. de la D. P., el Diputado Secretario, Federico Escoda.

Modelo de proposición

acredita con su cédula personal que

exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en el Boletin oficial núm...., correspondiente al dia de, se compromete con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones á imprimir, publicar y circular el citado periódico oficial (se dirá el número de años, expresando los que sean), por la cantidad de (en letra) pesetas annales, que le serán satisfechas de los fondos provinciales por trimestres vencidos.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm 245 GRANJA EXPERIMENTAL DE BARCELONA

ESCUELA PROVINCIAL DE AGRICULTURA

no sindepart of Other

El día 3 del próximo mes de Febrero darán principio en esta Granja experimental las prácticas de cInjerto de la vid», pudiendo asistir á estas operaciones, además de los alumnos matriculados, cuantas personas quieran aprovecharse de ellas, expidiéndose à los que prueben su aptitud como ingertadores el diploma correspondiente.

Las horas en que éstas tendrán lugar serán de nueve á doce de la mañana, todos los cías no festivos.

Barcelona 20 de Enero de 1904.-El Ingeniero Director, Hermenegildo Gorría.

Núm. 246

Don Gerónimo Marín Luis, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta ciudad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme el núm. 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento los mozos que á continuación se relacionan é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se cita á dichos interesados para que comparezcan ante el Exemo. Ayuntamiento el día 31 del actual, á las once de su mañana, que tendrá lugar el acto de la rectificación; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Reus 16 de Enero de 1904.-El Alcalde, Gerónimo Marin.

Relación que se cita

Aymemí Alberich Juan, hijo de Juan y Manuela.

Bertran Fortuny Jaime, de Manuel é Isabel.

Berga Bella Jaime, de Vicente y Rosa. Casas Pons Juan, de Juan y Rosa.

Colominas Sabathier Juan, de Juan y María.

Cañellas Cañellas Jaime, de Antonio y Josefa.

Casas Ferrán Pedro, de José y María. Cea Martin Lucas, de Saturnino y María.

Cabré Altadill Jaime, de Pablo y Carmen.

Catalá Pera José, de Juan y Francisca. Demestre Escudé Antonio, de Antonio é Isabel.

Domenech Virgili Juan, de Pablo y Rosa.

Duboy Esteve José, de Emilio y Francisca.

Duboy Masiá Francisco, de Francisco y Dolores. Dalmau Pena Miguel, de Agustín y

Concepción. Dosaiguas Romeu Antonio, de Ramón

y Francisca. Durán Gilavert Julio, de Santiago y Francisca.

Ferran Baldrich Jaime, de Jaime y Teresa.

Don N. N., vecino de como lo | Figuerola Royo Salvador, de Juan y Teresa.

Florenti Urgellés Juan, de José y Josefa.

Ferré Prats Pedro, de Pedro y María. Ferré Bonet Francisco, de Francisco y María.

Ferrán Llauradó Ramón, de Pedro y Joaquina.

Felip Pellicer Pedro, de Antonio y María.

Fargas Casas Antonio, de Baldomero y Maria. Ferrando Domenech Tomás, de Tomás

y Antonia. Farrás Banús Antonio, de Eugenio y

Juana.

Gallego Burillo José, de Victoriano y Carmen.

Giró Vallvé Enrique, de Enrique y Teresa. Garí Solé Pedro, de José y Raimunda.

Giardini Pardo Benigno, de Benigno y Mauricia.

Gimenez Batista Domingo, de Antonio v Teresa.

Gaya Busquets Ferrando, de José y Teresa. Gallart Monés Antonio, de Antonio y

Madrona. García Savall Baldomero, de Felip y

Adelaida.

Gil Juan, de Rosa.

Hernández Sugrañes Luis, de Francisco y Francisca.

Mendez Maurí Santiago, de Gabino y Casilda.

Martinez Durán Juan, de Juan y Carmen.

Miró Amigó Salvador, de Francisco y Carmen.

Montaña Amadeo, de Rosa. Montfort Doria Domingo, de José y Josefa.

Masplá Sabaté José, de Miguel y Pelegrina.

Marrasé Marca José, de Miguel y Raimunda.

Mariné Ollé José, de Antonio y Dolores. Marcó Llodríguez Buenaventura, de

Bernardo y Josefa. Oliveras Vallés José, de Clemente y María.

Pascual Jansá Enrique, de Juan y Concepción.

Plá Cañellas Francisco, de José y Rosa.

Plá Cañellas Pablo, de José y Rosa. Porta Sabadell José, de José y María. Pojol Pallejá Juan, de Juan é Ignacia. Rovira Domenech Gaspar, de José y

Dolores. Robert Marcos Ramón.

Ramirez Quilez Eugenie. Sánchez Catalá José, de José y Teresa. Salvat Serra José, de José y Concep-

ción. Solé Martorell Juan, de Lorenzo y Te-

resa. Tondo Alomá José, de Antonio y Te-

resa. Torres Pié José, de Joaquin y Dolores. Vallverdú Juan, de Teresa.

Vila Abat José, de Pablo y Josefa. Vidal Perera José María, de Mignel y

Pilar.

Isern Vallverdú Antonio, de José y Antonia.

Núm. 247 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigpelat

Como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos vigente, ha sido incluído en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual el mozo Juan Carmona Dabol, hijo de Juan y Josefa, pacido el día 29 de Marzo del año 1884.

Ignorándose el paradero de dicho mozo, así como el de sus padres y demás personas de quienes dependa, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 31 del actual, á las once, que tendrá lugar la rectificación del laría de este Ayuntamiento, á fin de

alistamiento; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Puigpelat 18 de Enero de 1904.— El Alcalde, José Porta.

Núm. 248

. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldecona

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual como afectos al art. 40, caso 5 º de la ley, los mozos de paradero ignorado Domingo Espel Domenech, hijo de Domingo y Encarnación; Guillermo Castell Tallada, de Guillermo y Mónica; Antonio Valles Crusat, de Antonio y Enriqueta; Juan Bautista Fibla Martí, de Antonio y Rosa; Pedro Mártir Torres Canalda, de Ramón y Josefa; José Vidal Arnau, de Francisco y Rosario, y Manuel Abella Vilar, de Esteban y Angeliana, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita para que á las nueve del día 31 de este mes en que tendrá lugar la rectificación de dicho alistamiento comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por representante legitimo á exponer cuanto les convenga, pues en caso centrario les parará el perjuicio á que hava lugar en derecho.

Ulldecona 21 de Enero de 1904.-El Alcalde, José Querol.

Núm. 249

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vimbodi

Hallandose incluídos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el corriente ano los mozos que á continuación se expresan. nacidos en el de 1884, por venir comprendidos en el párrafo 5.º del art. 40 de la vigente ley, é ignorándose la residencia de los mismos y sus familias que hace muchos años se ansentaron de esta población, se les cita por medio del presente y en so defecto à suspadres, curadores, parientes ó personas de quienes dependan para que asistan al acto de la rectificación del alistamiento que tendra lugar á las nueve de la mañana del día 31 de los corrientes, así como á la propia hora del día 13 de Febrero próximo, á fin de formular las reclamaciones que estimen justas; previoiéndoles que por su incomparecencia les parará el perjuicio á que hubiere lugar, publicándose el presente edicto en sustitución personal que previene el art. 47 de la ley de Reclutamiento.

Ruego y encargo á los Sres. Alcaldes de las poblaciones en las que acaso hayan sido alistados los indicados mozos con preferente derecho, se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía á los fines procedentes.

José Serra Pamies, hijo de Salvador y Francisca; Ambrosio Silvestre Santo. de José y Ana; José Pamies Llort, de Francisco y Teresa, y Ramón Bertrán Güarro, de Domingo y Francisca.

Vimbodí 18 de Enero de 1904.-El Alcalde, José Caixal.

Núm. 250 ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pallaresos El padrón de cédulas personales de

este pueblo para el presente año se halla expuesto al público por espacio de ocho días, á los efectos de reclamación.

Pallaresos 17 de Enero de 1904.-El Alcalde, Pablo Alujas. Núm. 251

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el actual. año de 1904, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secreque los interesados puedan hacer las reclamaciones que sean pertinentes.

Corbera 16 de Enero de 1904.—El Alcalde, Tomás Piñol.

Núm. 252 ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Vacante la plaza de Farmacéntico titular de este Municipio, dotada con 50 pesetas anuales, se anuncia en el Boletin oficial de la provincia su provisión, á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince días hábiles.

Ametlla 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Font.

Núm. 253

Vacante el cargo de Depositario de los fondos de este Municipio, dotado con el haber anual de 150 pesetas, se anuncia á fin de que los que deseen solicitarlo puedan hacerlo presentando sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contaderos desde el siguiente al de su publicación en el Boletin oficial de la provincia.

Ametila 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Font.

Núm. 254

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant

Vacante el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, por dimisión del que lo desempeñaba, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen solicitar dicho cargo lo verifiquen durante el plazo de quince días. Pasanant 16 de Enero de 1904.—

El Alcalde, Sebastián Tarragó.

Núm. 255
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rodoñá

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de impuestos municipales de este pueblo, se anuncia al público á fin de que los aspirantes que lo deseen puedan solicitarlo, presentando sus instancias correspondientes en esta Alcaldía por espacio de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Rodoñá 19 de Enero de 1904.—El Alcalde, P. O., Antonio Voltas, Se-

cretario.

Núm. 256

Don Antonio de Ramón y de Abaria, Alcalde constitucional de esta ciudad, Hace saber: Que terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al año que cursa, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el término de ocho días hábiles, á fin de que los interesados puedan presentar en dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tortosa 18 de Enero de 1904.— Antonio de Ramón.

Núm. 257

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles

Habiendo sufrido extravio la cédula personal de 10.2 clase, núm. 164, expedida por esta Alcaldía el día 4 de Abril próximo pasado, se hace público por medio del presente edicto para que nadie pueda hacer uso de dieho documento, habiéndose librado al contribuyente interesado, D. Juan Figuerola Vilanova, la certificación de matriz correspondiente.

Nulles 16 de Enero de 1904. — El Alcalde, Pedro Gené.

Núm. 258

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este término municipal y año 1904, estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos de reclamación.

Alforja 16 de Enero de 1904 — El Alcalde, Olegario Mariné.

Núm. 259
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallfogona

Terminado el padrón de los que están sujetos al impuesto de cédulas personales para 1904, se hallará á disposición del público para su examen durante ocho días, de diez á doce, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vallfogona 15 de Enero de 1904.— El Alcalde, Francisco Llobet. Núm. 260

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

Hallándose terminado el reparto especial para el pago de los haberes de
los guardas de este término municipal
correspondiente al corriente año, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante
ocho días hábiles, dentro cuyo plazo
se admitirán las reclamaciones que
contra el mismo se presenten.

La Galera 16 de Enero de 1904.—

El Alcalde, Juan Ferré. Núm. 261

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Perafort

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia por espacio de treinta días, contaderos desde la inserción en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que cuantos se crean con aptitud para el desempeño puedan remitir las solicitudes á esta Corporación municipal en el indicado plazo.

Perafort 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Veciana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 262

Don Enrique Andreu y Vidal, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona,

Certifico: Que en el juicio que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encahezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ESENTENCIA

En la ciudad de Tarragona á diez y nueve de Enero de mil novecientos cuatro. - El Sr. D. Fernando Vendrell y Huguet, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido por promoción del prepietario. - Habiendo visto estos autos juicio ejecutivo sobre reclamación de veinte y nueve mil novecientas cincuenta y nueve pesetas, importe de un préstamo con hipoteca, intereses y costas, que han pendido y penden ante este Juzgado entre partes, de la una, como ejecutante, D. Vicente Carreras y Suñer, propietario y del comercio, vecino de Gerona, en su calidad de Gerente de la Sociedad establecida en aquella ciudad denominada «Carreras Suñer, Hermanosa, representado por el Procurador D. Boenaventura Alfonso Pedrol y dirigido por el Letrado Don Francisco Juan Barba y Tuset, y de la otra, como ejecutados, los herederos desconocidos del difunto Exemo. Sr. D. Pedro Antonio Torres Jordi. en rebeldía, y, etc .- Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la expresada cantidad de veinte y nueve mil novecientas cincuenta y nueve pesetas, importe del capital reclamado, y la de diez y siete mil pesetas además por intereses devengados y que en lo sucesivo se devenguen á razón del seis por ciento anual y costas causadas y que se causen hasta hacer trauce y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la herencia yacente ó herederos desconocidos del

difunto Exemo. Sr. D. Pedro Antonio Torres y Jordi.—Así por esta mi sentencia de remate que además de notificarse en los estrados del Juzgado se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletin oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Vendrell.—Rubricado.»

Publicación.—La sentencia que autecede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez Regente estando celebrando andiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Enrique Andreu.

Y para que tenga efecto la publicación en el Boletin oficial de esta provincia, libro la presente en Tarragona á veinte de Enero de mil novecientos cuatro.—Enrique Andreu. —V.º B.º—El Juez Regente, Vendrell.

Núm. 263

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de Tortosa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal sobre reclamación de cantidad instado por D. Valentín Requena Sintes, vecino de esta ciudad, contra Juan Blanch Pegueroles, vecino de Aldover, se dictó por el Juzgado sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así: «SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos tres. - El Sr. D. Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de la misma.—En los autos de juicio verbal entre partes de D. Valentin Requena Sintes, propietario, mayor de edad, de esta vecindad, demandante, y Juan Blanch Pegueroles, demandado, para que le pague la cantidad de ciento noventa y tres pesetas cincuenta céntimos dimanantes de un censo. - Primero. - Resultando, etcétera .- Fallo: Que debo condenar y condeno á Juan Blanch Pegueroles á que dentro el término de ocho días satisfaga á D. Valentín Requena Sintes la cantidad de ciento noventa y tres pesetas cincuenta céntimos y al pago de las costas. - Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Rafael de Salvador.»

Publicación.—Certifico: Que la anterior sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública con mi asistencia.—Tortosa, fecha ut supra.—Luis Tallada, Secretario.

Y para que tenga efecto la notificación de dicha sentencia á Juan Blanch. Pegueroles, expido el presente en Tortosa á quince de Enero de mil novecientos cuatro.—Rafael de Salvador. —Por M. del Sr. Juez municipal, Luís Tallada, Secretario.

Núm. 264

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de Tortosa,

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal sobre reclamación de cantidad instado por D. Valentín Requena Sintes, vecino de esta ciudad contra los herederos desconocidos ó herencia yacente, se dictó por el Juzgado sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA

En la cindad de Tortosa á diez de Diciembre de mil novecientos tres.— El Sr. D. Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de la misma.— En los autos de juicio verbal entre partes de D. Valentín Requena Sintes, propietario, mayor de edad y de esta vecindad, demandante, y herencia ya-

cente ó herederos desconocidos de D. Tiburcio Povill Vilaubi, demandado, para que pague la cantidad de doscientas treinta y cinco pesetas veinte y cinco céntimos, dimanantes de censos.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á la herencia yacente ó herederos desconocidos de D. Tiburcio Povill Vilaubí á que dentro el término de ocho días satisfagan á D. Valentín Requena Sintes la cantidad de doscientas treinta y cinco pesetas veinte y cinco céntimos y costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Rafael de Salvador.

Publicación.—Certifico: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública con miasistencia. Tortosa, fecha ut supra.—Luis Tallada, Secretario.

Y para que tenga efecto la notificación de dicha sentencia á la herencia yacente ó herederos desconocidos de D. Tiburcio Povill Vilaubí, expido el presente á instancias del demandante, en Tortosa á diez y seis de Enero de mil novecientos cuatro.—Rafael de Salvador.—Por M. del señor Juez municipal, Luis Tallada, Secretario.

Núm. 265

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de Tortosa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal sobre reclamación de cantidad instado por D. Valentín Requena Sintes, vecino de esta ciudad, contra José Hermida Selma, vecino de San Carlos de la Rápita, y caso de haber fallecido á sus herederos ó herencia yacente, se dictó por el Juzgado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

SI NOO NOO (SENTENCIA BOILDING CARI En la ciudad de Tortosa á veinte y tres de Diciembre de mil novecientos tres. -El Sr. D. Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de la misma. - En los autos de juicio verbal entre partes de D. Valentin Requena Sintes, propietario, mayor de edad v de esta vecindad, demandante, y José Hermida Selma, y caso, de haber fallecido sus berederos ó herencia gacente, demandado ó demandados, para que paguen la cantidad de ciento seis pesetas noventa y cinco céntimos dimanantes de un censo. - Primero. - Resultando, etcetera .- Fallo: Que debo condenar y condeno á José Hermida Selma, y caso de haber fallecido á sus herederos ó herencia yacente á que dentro el término de ocho días satisfagan á D. Valentín Requena Sintes la cantidad de ciento seis pesetas noventa y cinco céntimos y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Rafael de Salvador.»

Publicación — Certifico: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública con mi asistencia. — Tortosa, fecha ut supra. — Luis Tallada, Secretario.

Y para que tenga efecto la notificación de dicha sentencia á José Hermida Selma y caso de haber fallecido á sus herederos ó herencia yacente, expido el presente, á instancias del demandante, en Tortosa á quince de Enero de mil novecientos cuatro.— Rafael de Salvador.—Por M. del señor Juez municipal, Luis Tallada, Secretario.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-le